



Gestión de RAEE

Acuerdo de incorporación al Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de RAEE

ENTRE

REINICIA

Y

“ ”

Murcia, a de de



Gestión de RAEE

ACUERDO DE INCORPORACIÓN AL SCRAP

REINICIA

En Murcia, a de de 2.018

REUNIDOS

De una parte,

D^a. Carmen Martínez Román, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Murcia, Paseo Joaquín Garrigues Walker, 15, Edificio Amberes, Bajo 2, 30007, Murcia y D.N.I. 76.148.541-A

Y de otra,

D. -----, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en el -----, y D.N.I. -----.

INTERVIENEN

D^a. Carmen Martínez Román, actuando en nombre y representación de la asociación **reinicia**, con C.I.F. G-73496747, Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, con domicilio social en el Paseo Joaquín Garrigues Walker, 15, Edificio Amberes, Bajo 2, 30007. D^a Carmen Martínez Román ostenta la representación legal de la referida asociación, como actual Directora de la misma; poderes que le han sido otorgados mediante acuerdo de la Junta Directiva de la asociación celebrada el 18 de Julio de 2.018. En adelante **"REINICIA"**.

D. -----, en nombre y representación de la mercantil "-----", con CIF nº -----, y domicilio social en ----- . Actúa en su condición de ----- . En adelante será referido como el **"PRODUCTOR"**.

En lo sucesivo, también se hará referencia a REINICIA por un lado, y al PRODUCTOR por otro, a cada uno de ellos como una "Parte" y, conjuntamente, como las "Partes", las cuales se reconocen mutuamente capacidad suficiente para celebrar el presente Acuerdo en la representación indicada, y a tal objeto,

EXPONEN

I. Que El Real Decreto 110/2015, de 20 de Febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RD 110/2015) permite a los Productores constituir sistemas colectivos de responsabilidad ampliada para dar cumplimiento de forma colectiva a sus obligaciones derivadas de la puesta en el mercado de aparatos eléctricos y electrónicos (En adelante, AEE).

II. REINICIA es una asociación sin ánimo de lucro de ámbito estatal cuyo fin es la defensa del medio ambiente, para cuya consecución ha establecido un sistema de recogida, transporte, valorización, tratamiento y control de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en los que, sin ánimo de lucro, podrán participar fabricantes, distribuidores y responsables de la puesta en el mercado de dichos aparatos y equipos, poniendo especial atención al cumplimiento de las normas sobre residuos vigentes en cada momento.

III. Que REINICIA, conforme al RD 110/2015 ha desarrollado un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (SCRAP) para prestar colaboración a los agentes implicados en la puesta en el mercado de AEE y la gestión de los residuos, disponiendo de la necesaria **Autorización para actuar como SCRAP por todo el territorio nacional, por Resolución de 10 de enero de 2018 del Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Región de Murcia (expte SIG2007/20190)**. En cumplimiento de la obligación contenida en el anexo II, punto 3º-3 de la referida Resolución, se facilita al PRODUCTOR con carácter simultáneo a la firma del presente, una copia completa de esta Resolución con sus anexos, a los efectos de que conozca su contenido, y por ello las condiciones de autorización como sistema colectivo, y las particularidades al respecto exigidas por cada una de las Comunidades Autónomas que quisieron incorporarlas.

IV. Que REINICIA está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 599783.

V. El PRODUCTOR de Aparatos Eléctricos y Electrónicos es una empresa definida en el artículo 3.h) del RD 110/2015, conforme a la definición establecida en el artículo 3.a) de dicho RD (en adelante se hará referencia a éstos últimos como los "Aparatos").

VI. El PRODUCTOR está obligado, de conformidad con el RD 110/2015, a adoptar las medidas necesarias para que los residuos de aparatos puestos por él en el mercado, sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas otras obligaciones le imponga el citado RD y es el responsable de financiar esta gestión además de asumir el resto de obligaciones económicas previstas en el RD 110/2015.

VII. Que el PRODUCTOR, estando interesado en cumplir de forma colectiva sus obligaciones de responsabilidad ampliada y en participar en el Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor establecido por REINICIA, con el fin de que, a cambio de soportar los costes que proceda abonar a REINICIA, beneficiarse de su labor de gestión para cumplir las obligaciones que como Productor le incumben, de conformidad al Capítulo VIII del RD 110/2015, solicitó su inscripción en la Asociación, y la misma ha sido aceptada, en los términos y condiciones que se establecen en el presente ACUERDO, y de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es regular la incorporación del PRODUCTOR al SCRAP desarrollado por REINICIA para dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el RD 110/2015 como Productor de AEE.

La incorporación al SCRAP gestionado por REINICIA comprenderá la totalidad de los residuos que generan los aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado español por PRODUCTOR recogidos en la FICHA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA ASOCIACIÓN REINICIA que acompañará al presente Acuerdo.

El PRODUCTOR, con su incorporación a este Sistema Colectivo de Responsabilidad, encomienda formalmente a REINICIA, que acepta, la prestación de los servicios de gestión de los residuos que produzca durante la vigencia del presente Acuerdo, a cambio de la participación en los costes que proceda, todo ello en los términos y condiciones pactados en el presente documento y en la legislación sectorial aplicable (Ley 22/2011 y RD 110/2015, fundamentalmente)

El PRODUCTOR manifiesta expresamente que conoce y acepta el procedimiento de gestión de residuos desarrollado por REINICIA, así como sus Estatutos, y, en tal sentido, no tiene nada que oponer ni manifestar contra el mismo.

SEGUNDA.- OPERATIVA DE GESTIÓN DE RAEE GENERADOS POR EL PRODUCTOR

Las Partes acuerdan que REINICIA llevará a cabo, bien directamente o bien a través de una entidad administradora y/o de gestores autorizados, la gestión de aquellos aparatos que se conviertan en residuos durante la vigencia de esta Acuerdo, con independencia de cuando se hubieran puesto en el mercado español, conforme a lo acordado a continuación:

- **Solicitud de retirada**

Las recogidas se realizarán previo aviso. El PRODUCTOR solicitará a REINICIA la retirada de los residuos a través de la aplicación informática de REINICIA, ReiniciApp, o a través de cualquier otro medio que indique REINICIA.

Las solicitudes de recogida deberán estar debidamente cumplimentadas, debiendo indicar, entre otros, los siguientes datos: dirección de recogida, horario, persona de contacto, cantidad y tipología del residuo a retirar y cualquier otra información que se considere de interés.

- **Lugar de retirada**

La retirada del residuo por REINICIA, o por el tercer autorizado que esta señale, se realizará en el domicilio del PRODUCTOR indicado al comienzo del presente Acuerdo.

El residuo deberá estar debidamente almacenado y depositado en los palet-box, o cualquier otro medio o elemento que indique REINICIA, o los servicios logísticos designados por REINICIA. Las condiciones mínimas de recogida serán de -----.

En el supuesto de que el PRODUCTOR quiera cambiar el lugar de entrega, deberá comunicarlo con, al menos, 15 días de antelación a REINICIA.

- **Retirada del Residuo**

Una vez solicitada la retirada del residuo, REINICIA se compromete a retirar el mismo del lugar acordado con la mayor diligencia posible. Asimismo, el PRODUCTOR se compromete a no realizar ningún tipo de acto que pudiera suponer, directa o indirectamente, una ralentización o encarecimiento de la retirada y/o gestión de su residuo.

- **Devoluciones.**

Cuando algún residuo presente cualquier característica manifiesta u oculta, que lo haga impropio o inhábil para su gestión conforme a la legislación aplicable, especialmente el RD 110/2015, de tal forma que de haberlo conocido REINICIA no lo hubiera retirado, ésta última podrá llevar a cabo la devolución del residuo en cualquier momento, en el lugar de entrega anteriormente referido, sin que el PRODUCTOR pueda oponerse a ello.

TERCERA.- SOPORTE DE LOS COSTES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD AMPLIADA PRODUCTOR POR PARTE DE REINICIA

Las partes declaran y reconocen, como parte esencial de este Acuerdo, que REINICIA es una entidad sin ánimo de lucro, mera gestora de intereses ajenos, y que para la realización sus fines, y del objeto de este Acuerdo, precisa que todos los costes en los que incurra hayan de ser soportados por los PRODUCTORES que participen en la misma en función de lo que la Ley y este Acuerdo determinen.

Dentro de estos costes, no solo están los derivados directamente de la gestión de los RAEE, sino también, y entre otros, al ser exigidos por ley a todo SCRAP, los costes de la garantía financiera, los de campañas de concienciación e información, los de financiación de la plataforma electrónica de la Oficina de asignación, los costes de compensación económica a entidades públicas o privadas por trabajos de clasificación y almacenamiento, etc.

El PRODUCTOR que ha decidido participar en el SCRAP REINICIA, da cumplimiento a sus obligaciones legales contribuyendo económicamente con este Sistema, de forma proporcional a las cantidades de producto que ponga en el mercado, así como atendiendo al pago de los costes efectivos de la gestión del SCRAP, tal y como determina el art. 32.1 de la Ley 22/2011, de 8 de Julio.

Por lo tanto, serán los productores participantes en este SCRAP los que tengan que soportar la totalidad de los costes de la gestión encomendada a REINICIA, con total indemnidad para esta última, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de su función de gestor.

Por ello, el PRODUCTOR deberá abonar a REINICIA la retribución precisa con el fin de cubrir íntegramente cuantos costes, presentes o futuros, sean o no previstos a día de hoy, pueda tener que soportar REINICIA en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, de acuerdo con lo previsto en la Ley, y en el anexo a este documento denominado "**ANEXO I.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y FORMA DE PAGO**".

En el caso de variaciones de las tarifas vigentes, reflejadas en el ANEXO I, a efectos de este Acuerdo, serán oportunamente comunicadas al PRODUCTOR con anterioridad a su vigencia. En todo caso, los cambios de las tarifas referidas se aplicarán a partir de la fecha de comunicación de las mismas. El PRODUCTOR tendrá derecho a solicitar su baja como participante en este SCRAP, en caso de no estar de acuerdo con el cambio de las Tarifas comunicado por REINICIA, teniendo en consideración lo que al respecto indiquen los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno adaptados a la nueva regulación legal.

Costes derivados de la garantía financiera: Habida cuenta que el SCRAP REINICIA ha de suscribir anualmente una garantía financiera (aval bancario, depósito dinerario, seguro de caución) a favor de la Administración Pública, con el fin de garantizar que se cumplan los objetivos mínimos de recogida separa de RAEE, cubrir la insolvencia de sus productores, el cumplimiento de la Autorización o la financiación de la gestión de esos residuos en caso de disolución, el PRODUCTOR deberá soportar económicamente los costes de esa garantía financiera conforme a lo establecido en el ANEXO II. En este anexo se establece igualmente cómo se producirá el cálculo de la aportación de estos costes de garantía financiera de cada PRODUCTOR, en caso en que produzcan altas o bajas en periodos interanuales.

La cuota que cada PRODUCTOR haya de abonar para soportar este coste, variará cada año de vigencia del presente Acuerdo, en función del importe de la garantía financiera que se deba aportar por parte de REINICIA ante la Administración Pública competente, y será abonada en la forma y plazo que se determina en el ANEXO II.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE REINICIA

La obligación principal de REINICIA es destinar la financiación recibida del PRODUCTOR a la adopción de las medidas necesarias para recoger selectivamente y gestionar el tratamiento de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos que el PRODUCTOR declare haber puesto en el mercado de conformidad con el artículo 8.7 del RD 110/2015, cumpliendo con los objetivos mínimos de recogida separa de RAEE fijados por el Ministerio, además de cumplir con su obligaciones de información, comunicación y concienciación y el resto de obligaciones establecidas en el RD 110/2015 para los SCRAP y las fijadas en el presente Acuerdo.

REINICIA manifiesta que conoce perfectamente el contenido del RD 110/2015 y que se compromete a cumplir todas las determinaciones que el mismo contiene y que le sean de aplicación.

REINICIA está y estará al corriente durante la vigencia del presente Acuerdo en el cumplimiento de sus obligaciones bajo la normativa aplicable, sea de carácter administrativo, mercantil, civil, laboral, fiscal, contable o de cualquier otra naturaleza o rango que resulte de aplicación a la gestión de residuos.

REINICIA se obliga a mantener, durante la vigencia del presente Acuerdo, un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor, que cumpla en todo momento con la normativa aplicable al mismo.

REINICIA se compromete a gestionar los residuos, teniendo como prioridad, por este orden, la reutilización, el reciclado, la valorización energética y la eliminación, aplicando las mejores técnicas disponibles.



Gestión de RAEE

A pesar de ser una obligación expresa del PRODUCTOR de AEE, REINICIA ofrece al PRODUCTOR la posibilidad de actuar como representante y trasladar en su nombre al Registro Integrado Industrial los datos de puesta en el mercado de AEE comunicados por este a REINICIA a través de la aplicación informática que REINICIA pone a disposición de sus asociados.

REINICIA realizará en su representación, si así lo desea, los trámites de alta del PRODUCTOR en el Registro RII-AEE y comunicará al Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma donde tenga la sede social la condición de Productor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos según formulario establecido en cada Comunidad Autónoma.

REINICIA, en consonancia con la obligación de información establecida para los productores en el artículo 10 del RD 110/2015, establecerá un sistema por el cual la información sobre la correcta reparación y reutilización que le remita el PRODUCTOR, esté a disposición de forma electrónica para los establecimientos dedicados al mercado de segunda mano, para los gestores de residuos autorizados RAEE, servicios técnicos de aparatos de segunda mano, para los gestores de preparación para la reutilización o entidad social sin ánimo de lucro que lo solicite, estén o no asociados a REINICIA.

REINICIA, en materia de recogida, garantiza a los PRODUCTORES asociados, que cumplirán los objetivos mínimos de recogida de RAEE que se publiquen por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y que afecten a cada PRODUCTOR en el ámbito de la CCAA que corresponda.

REINICIA se obliga, a la hora de celebrar acuerdos o contratos con los gestores de residuos autorizados, y con los centros de preparación para la reutilización para financiar los costes de recogida y tratamiento, de los RAEE recogidos, con el alcance previsto en los artículos 43 y 44, a respetar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de publicidad, concurrencia e igualdad, con especial valoración de la aplicación del principio de proximidad. Asimismo, respetará estos principios en la contratación de las campañas de comunicación y sensibilización que por Ley haya de realizar.

REINICIA deberá informar trimestralmente al PRODUCTOR, del cumplimiento de los objetivos del sistema colectivo en materia de recogida separada, tratamiento y valorización, por categorías de AEE y sobre su repercusión económica a cada PRODUCTOR, en función de su cuota de participación en el sistema colectivo.

Para el supuesto en que se ponga en marcha la plataforma electrónica de gestión de RAEE que regula el art. 55 del RD 110/2015, así como la Oficina de Asignación de recogidas de RAEE regulada en el art. 56 del mismo RD, REINICIA se compromete a comunicar al PRODUCTOR la cuantía y forma de reparto elegida para asignar a cada participe en el SCRAP el coste de

implantación de estas plataformas.

REINICIA guardará, y hará guardar a la entidad administradora con la que se pudiera concertar la gestión total o parcial de sus funciones, la debida confidencialidad sobre la información aportada por los PRODUCTORES, especialmente de aquella que pueda resultar relevante para la actividad económica de los miembros del SCRAP, conforme establece el art. 42,c) del RD 110/2015, sin perjuicio de las obligaciones de información ante las administraciones públicas competentes.

REINICIA garantiza por Estatutos la participación de los PRODUCTORES en la toma de decisiones que afecten a las categorías y subcategorías de RAEE que ponen en el mercado, conforme al art. 40.6 del RD 110/2015.

REINICIA suscribirá la Garantía Financiera referida en la Sección 4ª del Capítulo VIII del RD 110/2015 y el Anexo IV de la Resolución de 10 de enero de 2018 del Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Región de Murcia por la que se autoriza a REINICIA como SCRAP.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR

En virtud del presente Acuerdo, el PRODUCTOR asume expresamente, entre otras, las siguientes obligaciones:

- El PRODUCTOR se obliga a cumplir con cuantas normas le sean de aplicación en cada momento, sea el RD 110/2015, o cualquier otra norma administrativa, mercantil, civil, laboral, fiscal, contable o de cualquier otra naturaleza o rango que resulte de aplicación a la producción de residuos por cualquier razón.
- El PRODUCTOR manifiesta que conoce perfectamente el contenido del RD 110/2015 y que se compromete a cumplir todas las determinaciones que el mismo contiene y que le sean de aplicación, en especial:
 - El PRODUCTOR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del RD 110/2015, deberá cumplir con sus obligaciones en el diseño, reutilización del productos y marcado de aparatos, así como de proporcionar la información establecida en dicho precepto, a los gestores de residuos y a los usuarios y elaborará planes de prevención de RAEE trienales en los que incorporará sus medidas de prevención.
 - El PRODUCTOR proporcionará, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, la información necesaria para la correcta reparación y reutilización de sus productos, así como para la correcta preparación para la reutilización y gestión de

los residuos de sus aparatos. La información deberá contener: La identificación de los diferentes componentes y materiales, la información necesaria para su correcta preparación para la reutilización; así como la localización de las sustancias y mezclas peligrosas de los AEE y de las exenciones que se aplican según los anexos III y IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo.

- Cuando introduzca por primera vez en el mercado un nuevo tipo de AEE deberá proporcionar la información necesaria sobre la preparación para la reutilización y el tratamiento de sus residuos a los centros de preparación para la reutilización, a los gestores de tratamiento y a reinicia, en el plazo máximo de un año.
- El PRODUCTOR incluirá su número de identificación del Registro RII-AEE en todas las facturas o documentos relativos a las transacciones comerciales de aparatos conforme al Artículo 9. Si tienen venta por internet dicho número figurará visible tanto en la página como en la factura.
- El PRODUCTOR podrá indicar, como información a los compradores finales, en el momento de la compra de productos nuevos, sobre los costes de recogida, tratamiento y eliminación de los RAEE en los que anualmente hubieran incurrido según la información disponible en su informe anual previsto en el artículo 43.2 y de acuerdo con el punto 3.º de los datos económicos del anexo XVIII, una vez esté revisada por la Comisión de coordinación en materia de residuos.
- La información prevista en el anterior apartado no formará parte de la factura o ticket de compra, y podrá realizarse a través de la página web de los productores, a través de carteles en los lugares de venta, a través de folletos de venta, u otros medios y deberá actualizarse según la información disponible.
- El PRODUCTOR deberá informar a REINICIA con la mayor antelación posible, y de la forma más completa y veraz posible, de los siguientes extremos:
 - Comunicar en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, la información trimestral que debe remitir al Registro RII-AEE. Dicha información contendrá, como mínimo, los siguientes datos: identificación de los aparatos puestos en el mercado, indicando la categoría y tipo de aparatos, cantidades (en peso y en unidades), y el uso en hogares, no hogares o en ambos. Estos datos se registrarán en la aplicación informática desarrollada por REINICIA para tal fin, ReiniciApp. La obligación compete al PRODUCTOR, si bien REINICIA se compromete a realizar esta comunicación en su representación.
 - El PRODUCTOR, o su representante autorizado, estará obligado a actualizar la

información mencionada en el anexo VI apartado 1 del RD 110/2015 en el plazo de un mes desde que se produzca cualquier modificación de la misma.

- Cualquier evento que constituya o pueda constituir un incumplimiento por el PRODUCTOR de sus obligaciones bajo este Acuerdo, o que haga, o previsiblemente pueda tener como consecuencia, que cualquiera de las declaraciones recogidas en este Acuerdo deje de ser veraz, exacta o completa.
 - Cualquier otro dato que pueda incidir de cualquier forma en la gestión de los residuos, dentro de los quince días naturales siguientes a que dicho dato obre en poder del PRODUCTOR.
 - Cualquier otro dato que, en cumplimiento del presente Acuerdo, REINICIA pueda exigir, y en especial los que sean necesarios o convenientes para un mejor cumplimiento de las obligaciones de REINICIA bajo este Acuerdo o bajo la normativa aplicable, dentro del mes siguiente a la solicitud de REINICIA.
 - Cualquier dato que pueda tener el PRODUCTOR sobre el posible incumplimiento de terceros adheridos a este Acuerdo, dentro del mes siguiente a que dicho dato obre en poder del PRODUCTOR.
- El PRODUCTOR está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se puedan dictar en materia prevención de riesgos laborales o de seguridad o higiene en el trabajo por sus trabajadores, eximiendo y dejando indemne a REINICIA de cualquiera de estas responsabilidades así como de cualesquiera otras, ya sean laborales, fiscales, administrativas, civiles y penales, que son de cuenta exclusiva y cargo del mismo.
 - El PRODUCTOR, financiará conforme a su cuota de mercado, por categoría y tipo de uso, la recogida y la gestión de los RAEE que le correspondan conforme a lo dispuesto en el RD 110/2015 y que serán publicados por el organismo competente.
 - El PRODUCTOR deberá cumplir puntualmente con su obligación legal de contribuir económicamente con este Sistema, tal y como se determina la cláusula tercera y en el ANEXO I. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del PRODUCTOR, con independencia de que pueda suponer la baja del mismo si el incumplimiento es grave y/o reiterado, conllevará automáticamente a favor de REINICIA, y sin necesidad de requerimiento previo, el devengo de un interés de demora igual al interés legal del dinero incrementado en cuatro puntos, sobre la base de un trimestre (90 días), y ello hasta la fecha de su efectivo pago.
 - El PRODUCTOR deberá cumplir con su obligación de realizar y remitir a REINICIA las

declaraciones de AAE puestos en el mercado en los periodos, tiempo y forma que se detallan en la presente Cláusula. El retraso del PRODUCTOR en la remisión de las declaraciones a las que viene obligado, supondrá a favor de REINICIA una penalización de 10,00 € por día de demora, con independencia de que sea causa de baja en la asociación si el incumplimiento es grave y/o reiterado.

- Suscribirá, a través de REINICIA, la garantía financiera en los términos previstos en las secciones 3ª y 4ª del Capítulo VIII del RD 110/2015.

SEXTA.- DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tiene una duración de un año natural o periodo que reste desde su firma hasta el 31 de diciembre del año en curso de forma que su vigencia coincida con el periodo de cumplimiento previsto en el RD 110/2015 y se entenderá prorrogado de forma automática y tácita por sucesivos periodos de un año, si una de las Partes no lo comunica en los meses de octubre, noviembre y diciembre.

El cambio del sistema individual o colectivo a través del cual el productor cumple sus obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, será comunicado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre al sistema de responsabilidad ampliada de origen, al nuevo sistema y al Registro Integrado Industrial. La modificación se hará efectiva a partir del 31 de diciembre del año de la presentación de la modificación. Con objeto de proceder al cambio de sistema de responsabilidad ampliada asignado y de calcular las nuevas cuotas de mercado de los sistemas de responsabilidad ampliada, el Registro Integrado Industrial deberá recibir certificación acreditativa suficiente de la baja en el anterior sistema así como de la incorporación en el nuevo sistema individual o colectivo.

No obstante el carácter anual del Acuerdo, y que el PRODUCTOR podrá solicitar causar baja en cualquier momento en la asociación, el PRODUCTOR reconoce, durante toda la vigencia del presente Acuerdo, la deuda anual individual, legalmente exigible y prevista con REINICIA, para la financiación de los conceptos y partidas recogidas en el Real Decreto 110/2015 con base en el presupuesto anual aprobado por Reinicia y al sistema de determinación de costes establecido en el presente Acuerdo para cada categoría y/o sub-categoría.

Las obligaciones de pago del Productor frente a Reinicia, por los costes correspondientes calculados conforme al presente contrato, serán por anualidades completas y se devengan el 1 de cada mes de duración del contrato. Este compromiso de pago de anualidad completa es debido a la obligación que Reinicia tiene de acuerdo con lo previsto en el RD 110/2015 de continuar gestionando los RAEE correspondientes al Productor durante todo el año natural. En caso de producirse esa eventual resolución del Contrato, el Productor deberá continuar abonando las

facturas que REINICIA le emita, correspondientes a la gestión de los RAEE que esta asociación debe seguir llevando a cabo hasta el final del año natural, en que la resolución o el desistimiento se produjera.

La comunicación de baja como asociado, y por tanto de desistimiento o separación del PRODUCTOR de este Acuerdo de incorporación, se deberá realizar necesariamente por escrito con recepción fehaciente por parte de REINICIA, y causará efectos desde esta recepción; y ello, con independencia de que se mantendrán para el PRODUCTOR y para REINICIA las obligaciones de pago de las cantidades antes mencionadas, y de las que legalmente se establezcan para cada una de las partes durante todo el natural en el que se notifique la baja.

El PRODUCTOR autoriza en este acto a REINICIA para que, una vez que el Acuerdo finalice su vigencia por cualquier motivo, REINICIA pueda, en nombre y representación del PRODUCTOR, comunicar a las Administraciones Públicas y a cualesquiera otros terceros que REINICIA ya no tiene responsabilidad alguna respecto de los residuos que produzca aquel.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan que todos los documentos, informes, u otro material o información, ya sea oral o escrito relativas al PRODUCTOR y a REINICIA, que las Partes se han intercambiado o que se intercambiarán durante la vigencia del presente Acuerdo son confidenciales. En consecuencia, las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, que no podrá copiarse, utilizarse o transmitirse a terceros, de modo total o parcial, directo o indirecto, por sí mismo o a través de tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de ambas Partes conjuntamente, a menos que se realice con la finalidad y dentro de los límites necesarios para el buen desarrollo del presente Acuerdo y para la estricta realización de aquellas funciones para las que les sean entregados. Como excepción, REINICIA facilitará aquella información a que esté obligada legalmente, o cuando así se lo requiera la autoridad competente.

A la terminación de la vigencia del presente Acuerdo y con independencia del motivo de dicha terminación, las Partes se devolverán entre ellas cualesquiera soportes documentales, magnéticos o de cualquier otro tipo donde se contenga o de donde se pueda deducir el contenido de la información referida en el párrafo anterior, que sean de exclusiva propiedad de cada una de las Partes. Las obligaciones estipuladas en la presente cláusula subsistirán durante la vigencia del presente Acuerdo y con posterioridad a la expiración o resolución del mismo de forma indefinida.

OCTAVA.- COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes se comprometen solemne y expresamente a colaborar, realizando sus mejores esfuerzos para ello, en lograr la viabilidad y cumplimiento del presente Acuerdo, y a tal fin ambas Partes se obligan solidariamente en virtud del presente Acuerdo a realizar todas las actuaciones, gestiones y declaraciones que sean convenientes, necesarias o adecuadas en tal sentido, y dentro de los plazos concedidos a tal efecto, ante cualquier tipo de Administración y/o Entidad Pública y/o privada, así como a realizar todas aquellas gestiones o actos que pudieran ser beneficiosos para tal fin.

El PRODUCTOR autoriza a REINICIA a llevar a cabo las comprobaciones necesarias para asegurar la veracidad de los datos facilitados en la Ficha de Incorporación a la asociación así como en las comunicaciones trimestrales de los AEE puestos en el mercado por el PRODUCTOR, comprometiéndose a facilitar cuanta información y/o documentación sea necesaria y/o solicitada por REINICIA, o por un tercero designado por esta, para verificar dichos datos con objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

NOVENA.- RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo quedará sin efecto además de por las causas establecidas en la legislación vigente, por las causas que se designan en los Estatutos de la REINICIA.

En general, el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Acuerdo, lleva implícita la facultad de la cumplidora de exigir el cumplimiento, o proceder a la resolución del mismo, con los trámites determinados en la Ley y los Estatutos.

En el supuesto de que el presente Acuerdo se resuelva por cualquier causa atribuible al PRODUCTOR, como puede ser el incumplimiento de su obligación de pago/contribución a los costes del sistema o la de remisión de las debidas declaraciones informativas, REINICIA se verá automáticamente liberada de sus obligaciones bajo este Acuerdo, y en especial de la obligación de gestionar los residuos y dará derecho a REINICIA a exigirle las cantidades que fuesen necesarias para cubrir los gastos en que REINICIA pudiera incurrir como consecuencia de su salida del sistema colectivo.

DÉCIMA. - VARIOS

10.1. Cesión y subcontratación

Ninguna de las Partes podrá ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados del presente Acuerdo, en todo o parte, sin el consentimiento previo y prestado por escrito de la otra parte.

No obstante, REINICIA podrá subcontratar con cualquier tercero, persona física o jurídica, que estime por conveniente, todos o parte de los servicios, derechos u obligaciones objeto del presente Acuerdo, y podrá pactar con estos la forma y condiciones en que se lleve a cabo la recepción, gestión y tratamiento de los residuos, con respeto a lo señalado en la Legislación sectorial aplicable, así como en los Estatutos de la asociación. A tal efecto, REINICIA podrá celebrar cuantos otros negocios, contratos y actos sean convenientes o necesarios, con cualesquiera terceros, para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo.

En todo caso, tales subcontratos no limitan ni excluyen la responsabilidad de REINICIA quien deberá controlar la actuación de dichos subcontratistas, respondiendo por los mismos.

10.2. Variación de las circunstancias

Respecto de circunstancias no expresamente previstas en el presente Acuerdo, pero que naturalmente caigan bajo su ámbito de aplicación, las partes negociarán de buena fe la manera de regularlas, teniendo en cuenta como principios rectores el cumplimiento de la normativa aplicable, la mejor protección del medio ambiente y la necesidad de que REINICIA no deba asumir coste o responsabilidad alguna por la gestión de los residuos. Ello será especialmente aplicable en el supuesto de que se impongan nuevas obligaciones sobre REINICIA, sea por una nueva norma, por decisión de las Administraciones Públicas o por cualquier otra causa.

10.3. Ineficacia parcial

La nulidad de una Cláusula o de parte de una Cláusula en particular no supone la nulidad de todo el Acuerdo, por lo que si durante el plazo de efectividad de este Acuerdo se tuviese por no válido o por ilegal o no exigible algún término, condición, cláusula o pacto contenido en este Acuerdo, o la aplicación del mismo a alguna persona o circunstancia, el resto del presente Acuerdo o la aplicación de dicho término, condición, cláusula o pacto a otras personas o circunstancias no será afectado por la aludida invalidez, ilegitimidad o no exigibilidad, y cada uno de los demás términos, condiciones, cláusulas o pactos de este Acuerdo será válido y exigible como más proceda en Derecho.

10.4. Notificaciones

Todos los avisos y notificaciones u otros comunicados que puedan o deban cursarse en relación con lo estipulado en este Acuerdo se cursarán por escrito y se enviarán por cualquier medio fehaciente a las direcciones respectivas que figuran al inicio de este Acuerdo para cada una de las partes. A los efectos de recibir tales avisos o comunicados, cualquiera de las partes podrá cambiar la antedicha dirección mediante notificación cursada a la otra parte con sujeción a lo estipulado en esta cláusula, pero siempre en España.



Gestión de RAEE

10.5. Uso de la marca y logotipo REINICIA

La asociación REINICIA es titular de los derechos de propiedad industrial correspondientes a la marca REINICIA, a los diseños y logotipos que se adjuntan en el **ANEXO III** de este Acuerdo, y que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Con la firma del presente Acuerdo de Incorporación, la asociación REINICIA cede al PRODUCTOR, sin contraprestación alguna, el uso temporal y limitado de esta marca, diseños y logotipos, durante el tiempo en que este Acuerdo esté en vigor, no pudiendo ser utilizado en ningún caso cuando este Acuerdo termine por cualquier causa, o sea denunciado o notificado de rescisión o resolución por REINICIA.

Esta cesión de uso no es en exclusiva, y su finalidad es la de que el PRODUCTOR pueda hacer uso del mismo en sus documentos y plataformas digitales con el objeto de identificarse como productor asociado al SCRAP REINICIA, y solo con este objeto.

El PRODUCTOR no podrá hacer variaciones de esta marca, diseños o logotipos sin el permiso expreso y escrito de REINICIA.

Asimismo, REINICIA podrá utilizar el nombre, logotipo, marca o cualquier otro signo distintivo del PRODUCTOR con fines publicitarios o de difusión de la asociación o de sus actividades dirigidas a la defensa del medio ambiente y al cumplimiento de la responsabilidad ampliada del productor, siempre de acuerdo a las normas propias del PRODUCTOR. Fuera de estos casos será necesaria autorización expresa y por escrito del PRODUCTOR, en la que se especificarán las condiciones de su utilización.

UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos que forman parte de este acuerdo, así como otros que pudieran recabarse durante la relación, forman parte de los tratamientos de ambas entidades con el objeto de mantener las relaciones contractuales entre ambas. Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección que consta en el encabezado.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Gestión de RAEE

“.....”

REINICIA

Fdo.: D. -----

Fdo.: D^a Carmen Martínez Román